



Asesoría Integral
de Empresas

NODA ASESORES

¿COMO AFECTA A MIS TRABAJADORES Y DESDE CUANDO?

La suspensión de los contratos o reducción de jornada surtirá efectos **DESDE LA FECHA DEL HECHO CAUSANTE DE LA FUERZA MAYOR.**

Si se reduce la jornada de trabajo:

- Reducción de jornada **entre un 10 y un 70% de la jornada de trabajo**
- **Reducción de salario proporcional**

Si se suspenden temporalmente los contratos:

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O PARO. Los trabajadores pueden solicitar la prestación por desempleo si:

Tienen cotizado al menos **360 días en los últimos 6 años**

Si no -> **subsidio desempleo** si no tienen rentas superiores al **75% del SMI** (831,25€ mes/ 9.974,97€ año) **excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias** (1.108,33€ mes/ 13.299,96€ año)

ANTIGÜEDAD

No se pierde antigüedad

El tiempo durante el ERTE **debe computar a efectos de antigüedad y de despido**

VACACIONES Y PAGAS EXTRAS

El trabajador no verá perjudicado su derecho a vacaciones, sin perjuicio de que el salario que percibirá durante las mismas será el correspondiente a la reducción de jornada.

La misma situación ocurre con las pagas extraordinarias, es decir, el trabajador seguirá generándolas pero en una cuantía proporcional al tiempo de trabajo.

Durante el periodo de suspensión no se generan derecho a vacaciones. Si la suspensión es superior al año, las vacaciones generadas y no disfrutadas así como las pagas extraordinarias deberán liquidarse en el finiquito.

INDEMNIZACIÓN

La relación laboral no se extingue y por tanto no hay indemnización